



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, se establece a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en contra de ARIZA NIEVES ORLANDO, por las siguientes cantidades derivadas de la obligación hipotecaria suscrita en la escritura pública No 6704 con fecha de 7/31/2010 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá:

1. La suma de \$ **2.852.372.10** por las cuotas dejadas de cancelar derivadas del pagaré No 79401904 desde el 05/09/20 hasta el 05/01/21, discriminadas así: 05/09/20 por un valor \$561.063.60; 05/10/20 por un valor de \$565.730.04; 05/11/20 por un valor de \$570.435.28; 05/12/20 por un valor de \$575.179.67; 05/01/21 por un valor de \$579.963.51.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa anual del 15.68% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 26.800.797.59 por concepto del saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas en mora.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa anual del 15.68% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa anual del 10.45% efectivo anual liquidados sobre el capital insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda equivalentes a \$1.293.722.87.

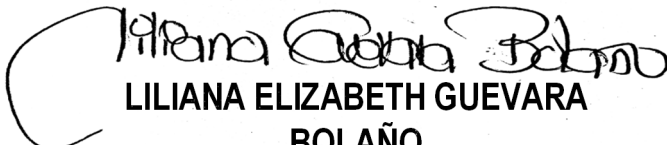
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-826029 y 50N-826040. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.**

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA  
BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0038

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**

**SECRETARIA**

